

y no pagaban tributo ninguno y el dia de hoy los de mexico y santiago estan en costumbre de no pagallo de cuya cabsa le parece y es su boto que en quanto a este edificio de los de mexico e santiago se defienda e siga por esta cibdad que se guarde la dicha costumbre y en quanto a lo demas se arrima y es su parecer al boto del señor don luys de castilla.

Voto. Alonso de merida regidor dixo que atento a lo questa cibdad tiene respondido sobre este caso que su boto e parecer es que se suplique e hagan las diligencias a derecho conbenibles por questa cibdad no es obligada al rreparo que se esta haciendo por quanto estaba hecho y demas de ser los yndios desta cibdad y de toda la comarca della en costumbre obligados a todos los reparos e obras que hasta aqui se han ofrecido e que asy se ha de hazer lo de adelante e questo es su parecer.

Voto. Jorge ceron regidor dixo que su boto e parecer es lo que dixeren e dieren por parecer los letrados desta cibdad que estan presentes.

E despues desto dixo rruy gonzalez regidor que se arrima al boto e parecer de gonzalo rruyz regidor.

Voto de los letrados. E luego los dichos licenciado urbaneja e licenciado caballero letrados desta cibdad de un parecer dixeran que por cabsas e concideraciones justas les parece que se debe de suplicar del dicho abto e mando.

Xden. E luego el dicho señor alcalde dixo que se guarde e cunpla lo que por la mayor parte esta botado en este caso y que en cumplimiento dello manda que los letrados desta cibdad hagan luego la suplicacion y la presenten luego al procurador mayor desta cibdad.

*Gabriel de Aguilera.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Jorge Ceron.—El Licenciado Urbaneja.—El Licenciado Caballero.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.*

Lunes 23 de dizienbre de 1555 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gabriel de aguilera e geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e antonio de carbajal y bernardino de albornoz e jorge ceron rregidores justicia regimiento desta cibdad

por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino alonso de merida regidor.

Este dia de pedimento e suplicacion del padre juan pinto capellan deste ayuntamiento le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calle que va por delante de las casas de don luys de castilla e san sebastian linde con casas e solar de ambrosio rrodriguez e por las espaldas solar de pedro gallo e por delante la calle rreal la qual merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e del agua atento que dixo alonso de merida rregidor aberlo bisto y estar syn perjuizio e podersele hazer la merced la qual le hizieron con las condiciones con que se dan los solares.

En este dia praticaron los dichos señores justicia regidores sobre el esecibo precio por que se bende por arrobas e por menudo en esta cibdad el bino que se trae de castilla e de otras partes e por que por lo suso dicho no obstante questa cibdad tiene puesto precio e postura a como se a de bender el dicho bino por arrobas e por menudo los señores presidente e oydores del abdiencia rreal desta nueva españa an mandado pregonar y se a pregonado se pueda bender cada una arroba de bino a diez pesos de oro comund e manda que por que algunos binos no son tales que merezcan el dicho precio e se benden por buenos mandaron que la justicia diputados desta cibdad bean el bino que se bendiere y lo que fuere bueno valga el dicho precio e lo no tal lo pongan al precio que valiere e para efecto de lo suso dicho e que en ello no aya frabde ni colusion alguna esta cibdad manda que ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea en esta cibdad y su tierra bendiere bino, por arrobas y por menudo no lo pueda bender por manera alguna syn que primeramente lo bean la dicha justicia diputados por que siendo bueno manden se benda al dicho precio y el no tal lo pongan al que les pareciere so pena al que lo contrario hiziere de incurrir en la pena de los mandos de la dicha rreal abdiencia e de las penas contenidas en las ordenanzas de las posturas desta dicha cibdad aplicadas segun e como en todo se contiene por que benga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia se mando pregonar publicamente.

En este dia praticaron los dichos señores justicia regidores sobre que algunas personas no guardan lo que por esta

Postura de trigo y harina e pan seis por un real.

Postura de trigo y harina e pan seis por un real.

cibdad por sus hordenanzas tiene mandado sobre el bender el pan cocido e sobre el bender del trigo e harina e muchas personas lo conpran e rrebenden contra lo que sobre este caso esta probeido e mandado confirmado pregonado publicamente de lo qual se sigue mucho daño e perjuizio a esta cibdad e republica della y proueyendo en el caso segun el tiempo presente e para que cese el dicho daño e perjuizio e atento que este presente año ay falta de trigo por se haber helado e que esta puesta la anega de trigo a syete tomines e la hanega de harina a peso de cro comun e por ques justo se pongan los bastimentos segun los tienpos e cosechas dellos mandaron que entre tanto que otra cosa se mande no rrelebando de la pena en que se haya yncurrido en haber ido contra las dichas posturas y mando que todas y qualesquier personas que bendieren trigo lo bendan cada una anega doce rreales de plata y el que bendiere harina benda cada anega o quintal de harina por dos pesos de oro comun e no a mas precio so pena de las penas contenidas en las hordenanzas de las posturas e los que bendieren pan cocido lo bendan e den seis panes de a libra de dieziseis onzas por un rreal de plata e sea el pan bien cocido y bueno e en quanto toca a lo que esta mandado que ninguno pueda conprar trigo para rrebender guarden lo que sobre ello esta mandado so las penas dello y entiendese que no pueda conprar el dicho trigo ni bendello en grano ni en harina e por que benga a noticia de todos se manda pregonar publicamente todo lo qual pusieron por postura.

Sobre pasteleros. Este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre los pasteleros que hazen pasteles en esta cibdad no guardan la postura e mandos que sobre ello esta hecho de que esta cibdad e rrepublica rreciben daño e perjuizio e proveydo (sobre lo suso dicho digo) para que cese lo suso dicho abido respeto lo que al presente bale los bastimentos mandaron que todos e qualesquier personas que hizieren pasteles para bender e bendieren en esta cibdad siendo de carne bien hechos bien cocidos con no demasiado pan e con sus especias lo puedan bender e bendan siendo de peso de quince onzas a medio rreal de plata e siendo de manjar blanco siendo bien hechos e bien cocidos como dicho es teniendo de peso diez onzas se puedan bender e bendan por medio rreal de plata y teniendo doblado el peso los dichos pasteles puedan

bender el de carne por un rreal de plata y el de manjar blanco por otro rreal de plata mas o menos segun el peso al rrespeto del dicho precio e no puedan vender pasteles hordinariamente mas de lo suso dichos ni a mas precio de lo que dicho es so pena de las penas contenidas en las hordenanzas de las posturas. E dixeran que por que algunas personas querran hazer pasteles para su proveymiento se entienda que dando la carne e cosas para lo hazer lleben de hechura por un pastel de una codorniz o pollo un quartillo de rreal de plata e sy fuere de mas al rrespeto e si fuere de abe grande de la tierra pueda llebar e llebe de hechura por el pastel en que toda la dicha abe fuere un rreal de plata e si fuere hecha pedazos en mas pasteles no pueda llebar mas de un rreal e si hiziere pasteles de gallinas de castilla pueda llebar e llebe de hechura por el pastel que llebare una gallina medio rreal de plata e sy hiziere de la dicha abe mas pasteles no pueda llebar mas del dicho medio rreal de plata todo lo qual pusieron por postura e mandaron que se guarde so la pena contenida en la hordenanza de las posturas e mandaron se pregone.

*Gabriel de Aguilera.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.—Jorge Ceron.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.*

(Al margen). En mexico a beinte e quatro dias del mes de dizienbre de 1555 años estando en la plaza publica desta cibdad por boz de francisco dias pregonero publico se pregono la hordenanza de suso a altas boses siendo testigos presentes jorge ceron alguazil mayor desta cibdad e alonso de truxillo escribano publico y diego de ysla escribano de su magestad y diego alonso larios y francisco de mendoza bezinos desta cibdad de Mexico.—Diego Tristan.

(Al margen). En mexico beinte e ocho dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e cinquenta e cinco años estando en la plaza publica desta cibdad por bos de francisco diaz pregonero publico se pregono la postura de trigo e harina de suso como en ella se contiene a altas boses siendo testigos presentes a lo que dicho es el señor alcalde aguilera e jorge ceron alguazil mayor e alonso de truxillo escribano publico e diego isla escribano de su magestad e diego alon-

so larios e francisco de mendoza escribano.—Diego Tristan escribano.

En mexico veinte e quatro dias del mes de diciembre de mill e quinientos e cinquenta e cinco años en presencia de mi el escribano y testigos yuso escriptos e estando en la plaza publica desta cibdad se pregono la postura de pasteles de suso a altas bozes siendo testigos presentes el señor alcalde aguilera e jorge ceron alguazil mayor e alonso de truxillo escribano publico e diego ysla escribano de su magestad.

Diego Tristan escribano.

Lunes 30 de diziembre de 1555 años.

Este dia estando en cabildo los señores gabriel de aguilera alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e jorge ceron rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escrivano de su magestad e del cabildo.

No se acordo cosa alguna que se mandase asentar en este libro.

Diego Tristan escribano.

# Ihs maria

Miercoles 1º de henero del año de mil e quinientos e cinquenta e seys años.

1556 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo el muy magnifico señor dotor francisco de herrera oydor del abdiencia rreal desta nueba espania y los magnificos señores gabriel de aguilera y geronimo rruyz de la mota alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e alonso de merida e juan belazquez de salazar e jorge ceron alguazil mayor rregidores e boto de rregidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Dejaron de las baras de alcaldes hordinarios. E luego los dichos geronimo rruyz de la mota e gabriel de aguilera alcaldes hordinarios dixeron que ellos an cumplido el tiempo por que fueron nonbrados por alcaldes hordinarios que besan las manos a esta cibdad por la merced que se les hizo e dexaron las baras de la justicia e salieron syn ellas del dicho cabildo.

Fee de como no estan en esta cibdad don luys e rruyz gonzales rregidores. En este dia (dixeron) dieron por feesansores e martin de obreta alguaziles de corte que fueron a llamar a don luys de castilla e a rruyz gonzalez rregidores desta cibdad para que se hallasen en este cabildo y dixeron que no estaban en esta cibdad.

En este dicho dia el dicho señor dotor recibio juramento de los dichos se-

ñores rregidores los quales le hizieron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho e so cargo del dicho juramento por el señor doctor se les mando que botasen en la helecion de alcaldes hordinarios conforme a lo que conbiene al servicio de dios e de su magestad e bien desta republica e abiendo dicho si juro e amen paso lo siguiente.

E luego los dichos señores e rregidores platicando en la elecion e nonbramiento de alcaldes hordinarios desta cibdad para este presente año de quinientos e cinquenta e seis años todos de una conformidad nonbraron por alcaldes hordinarios para este presente año a alonso de contreras e a don diego de guebara bezinos desta cibdad a los quales mandaron parecer en este cabildo e parecidos recibieron dellos juramento e lo hizieron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometieron de usar bien y fielmente del dicho cargo de alcaldes hordinarios guardando el servicio de dios e de su magestad y bien desta republica e hecho el juramento el señor doctor les dio las baras de la justicia e con ellas se sentaron en el dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e rregidores todos de una conformidad dieron las baras de alcaldes de la hermandad para este presente año a gero-

Juramento de los rregidores para la elecion.

Alcaldes hordinarios e juramento e rrecibimiento.

Alcaldes de hermandad.